

Declara caducidad de pleno derecho del contrato originado en Resolución T.R. N° 20, de 17.12.2015, que otorgó acceso a la empresa Nippon Porvenir Seafoods y Cía. Ltda., al goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3

PUNTA ARENAS, 04 de Enero de 2022

VISTOS:

1. Los Artículos 6,7, 110, 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
5. El inciso segundo del artículo 82°, de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. Nuestra Resolución T.R. N° 20 de 17.12.2015, que autorizó la instalación de la empresa **NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por esta intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e Instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
11. Nuestra Resolución Ex. N° 791 de 2018, que dio inicio al procedimiento administrativo,
12. Nuestra Resolución Ex. N° 1.201 de 2018, que ordena proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
13. El Of. Ord. N° 108 que contiene el informe de fiscalización de Aduanas de 27.02.2019;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 89, de 2019, que formula cargos;
15. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
16. El D.S. N° 178 de 12.07.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García;
17. El Of. Ord. N° 37, de 23.12.2021 de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; y
18. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 791, de 03.08.2018, notificada en el domicilio ubicado en Parcela Patricia S/N, comuna de Porvenir, por carta certificada a **NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 20 de 17.12.2015, por la Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Parcela Patricia S/N, comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado, consistente en Elaboración de Congelados de Pescados y Mariscos.
3. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 20 de 17.12.2015, que concedió el acceso a **NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0**, para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Intendencia Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.
5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un

- contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
 7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que esta Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
 8. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
 9. Que, en virtud de nuestra Resolución Ex. N° 1201 de 16.11.2018, se ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
 10. Que, nuestra Resolución Ex. N° 89 de 24.01.2019 formula cargos por no haber concretado el inicio de las actividades de elaboración de congelados de pescados y mariscos, al término de dos años, contados desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año, respecto la cual se concedió el acceso para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, otorgada en virtud de nuestra Resolución T.R. N° 20 de 17.12.2015, por configurarse la circunstancia descrita en el artículo 82 de la Ley N° 18.591, cuya sanción es la caducidad.
 11. Que, el Oficio Ordinario N° 99 de fecha 27.02.2019; emanado por el Director Regional de Aduana, da cuenta de que no se ha logrado determinar el funcionamiento de la empresa, toda vez que de los antecedentes entregados por doña Marcela Orellana Espinoza, propietaria del inmueble, quien indica que ya no lo arrienda al beneficiario, por lo que no se ajusta con lo autorizado por T.R. N° 20 de 17.12.2015.
 12. Que, no se presentaron descargos durante todo el procedimiento administrativo por parte del beneficiario, a pesar del término probatorio establecido por nuestra Res. Ex. N° 1201 de 2018.
 13. Que, mediante el Of. Ord. N° 37/2021, de 23.12.2021, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, se señala que la empresa Nippon Porvenir Seafoods y Compañía Limitada, RUT 76.466.462-0, no registra movimientos desde el año 2018 a la fecha, y presentó Término de Giro con fecha 15.03.2019.
 14. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, se verifica en especie, toda vez que la empresa NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0, se han discontinuado en el transcurso del tiempo, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo, desde el 2018, y con toda certeza desde el 15.03.2019.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE PRESENTE** que, por disposición de la ley, el contrato suscrito entre el Tesorero Regional — en representación del Fisco de Chile — y **NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0**, nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 20 de 17.12.2015, ha caducado de pleno derecho por discontinuarse la actividad por más de un año.
2. **DECLÁRASE** que, por disposición de la ley, los beneficios otorgados por intermedio de la Resolución T.R. N° 20 de 17.12.2015, de la Intendencia Regional, que concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, a **NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0**, han caducado de pleno derecho por discontinuarse la actividad por más de un año, desde al menos el 15.03.2019.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** a las Direcciones Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los efectos de actualizar los registros que competen a dichos Órganos y prevenir el otorgamiento de franquicias, exenciones y bonificaciones a quienes no corresponda.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a **NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0**, mediante correo electrónico a: rsuanez@nipponchile.cl .
5. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **NIPPON PORVENIR SEAFOODS Y CIA. LTDA., RUT N° 76.466.462-0**, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46° del mismo cuerpo legal.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Jenniffer Rojas García, Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.**



Jennifer Carolina Rojas Garcia
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena



05/01/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: 7b8GdPDEtg9bpXRvV8SEZw==

Distribución:

1. Empresa Nippon Porvenir Seafoods y Compañía Limitada
2. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
3. DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
4. TESORERÍA REGIONAL DE MAGALLANES
5. SEREMI HACIENDA
6. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
7. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS